



DECLARATIVO VERBAL SUMARIO
LUZ MERY RODRÍGUEZ DUARTE Y OTROS
2020-0045 (07)

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

(Acuerdo PSAA15-10402, PSAA15-104012 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C.,

17 JUN 2020

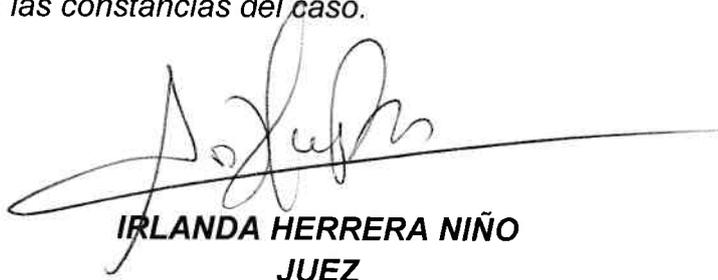
Sería del caso entrar a decidir la viabilidad de admitir el presente asunto, pero el Despacho advierte que en los procesos en que se ejerciten derechos reales, será competente, de **modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, que para el caso es Chiquinquirá – Boyacá, con fundamento en la regla 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, por lo que en concordancia con el artículo 90 *Ibidem*, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remítanse la actuación que nos ocupa al reparto de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Juez Civil Municipal de Chiquinquirá – Boyacá – Reparto.

TERCERO: DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ

JCM/

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
La presente providencia se notifica por
estado No. 84
20 AUG 2020
JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
Secretario